



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 049

San Andrés Isla, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00015-00
Demandante	CORALINA
Demandado	RESOLUCIÓN No. 0155 DEL 10 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir si hay lugar a avocar conocimiento sobre la Resolución no. 0155 del 10 de mayo de 2020 *“por medio del cual se suspende términos de actuaciones administrativas en la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina”* expedido por el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA, con el fin de surtir control inmediato de legalidad, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 136 en concordancia con lo establecido en el artículo 151 Num. 14 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

De la competencia

El artículo 151 del CPACA, establece la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

Expediente: 88-001-23-33-000-2021-00015-00

Demandante: CORALINA

Demandado: Resolución no. 0155 del 10 de mayo de 2020 “por medio del cual se suspende términos de actuaciones administrativas en la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina”

SIGCMA

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en el ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales, departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Del control inmediato de legalidad

Sobre el control inmediato de legalidad, la jurisprudencia¹ ha hecho las siguientes precisiones:

El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

Requisitos de procedencia del control inmediato de legalidad

La jurisprudencia ha establecido tres requisitos para determinar la procedencia del control inmediato de legalidad: (i) que se trate de un acto de contenido general, (ii) que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y (iii) que el acto administrativo tenga como fin desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

En relación con los mencionados requisitos, y en punto a la decisión de avocar o no conocimiento, observa el despacho *prima facie* que se cumple con los tres (3) requisitos en tanto que (i) se trata de un acto administrativo de carácter general, (ii) el acto administrativo fue expedido en ejercicio de la función administrativa y (iii) el

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), Radicado No. 11001-03-15-000-2010-00369-00.

Expediente: 88-001-23-33-000-2021-00015-00

Demandante: CORALINA

Demandado: Resolución no. 0155 del 10 de mayo de 2020 *“por medio del cual se suspende términos de actuaciones administrativas en la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina”*

SIGCMA

acto administrativo fundamenta su desarrollo bajo el decreto legislativo 491 de 2020. Verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del control de legalidad de que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A. corresponde avocar conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 0155 del 10 de mayo de 2020, proferida por el director general de CORALINA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 185 – Num. 2º.- de la Ley 1437 de 2011, se debe hacer la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso. No obstante, dado que la pandemia del COVID-19, se constituye en una emergencia sanitaria y social mundial, que afecta en forma grave y notoria las condiciones de salud pública y requiere una acción inmediata tanto de las autoridades como de las personas para efectos de minimizar los riesgos de expansión del mencionado virus, el aviso a la comunidad se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información idóneas con los que cuenta esta Corporación. De esta manera se asegura la participación pública como lo ordena la ley sin que ello implique el desplazamiento físico de ninguna persona a la sede de este Tribunal, en razón de lo cual, toda forma participativa deberá ser de manera exclusiva – sin excepción alguna – a través de los canales de las tecnologías y virtuales que se encuentran habilitados para el efecto.

En consecuencia, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del medio de control inmediato de legalidad de la Resolución no. 0155 del 10 de mayo de 2020 *“por medio del cual se suspende términos de actuaciones administrativas en la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina”*

SEGUNDO: IMPRÍMASE, para el trámite de este medio de control, el procedimiento establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del

Expediente: 88-001-23-33-000-2021-00015-00

Demandante: CORALINA

Demandado: Resolución no. 0155 del 10 de mayo de 2020 *“por medio del cual se suspende términos de actuaciones administrativas en la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina”*

SIGCMA

proceso, haciendo uso de las tecnologías de la información conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para ello, en el aviso que al efecto elabore la Secretaría de esta Corporación, se deberá indicar la dirección de correo electrónico correspondiente advirtiendo a la comunidad que a dicha dirección electrónica se podrán remitir las intervenciones escritas de los ciudadanos que pretendan participar en el presente trámite.

CUARTO: ORDÉNESE que por Secretaría se realice la publicación del aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 198 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CÓRRASE** traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que vía correo electrónico emita el correspondiente concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado

Código: FCA-SAI-06

Versión: 01

Fecha: 14/08/2018

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Expediente: 88-001-23-33-000-2021-00015-00

Demandante: CORALINA

Demandado: Resolución no. 0155 del 10 de mayo de 2020 *“por medio del cual se suspende términos de actuaciones administrativas en la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina”*

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08c7e3b98a97f9857fd1d5377f588f06546f8e90f050fddba44e950ece1b9ef

Documento generado en 19/04/2021 05:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>